

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1075

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** Exp. N. R. 11001-33-35-007-2021-00362-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ RICARDO SANJUANÉS MEDINA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
 EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Advierte el Despacho, que la apoderada del demandante puso en conocimiento la presentación oportuna de alegatos de conclusión<sup>1</sup>, mediante memorial allegado al correo institucional [correscanbta@cendojramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendojramajudicial.gov.co) el 15 de noviembre de 2023, manifestando que no fueron tenidos en cuenta por el juzgado al momento de proferir la correspondiente sentencia, adjuntando la siguiente imagen tomada de la página de Consulta de Procesos de la Rama Judicial:

Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- SOL299291 - JOSE RICARDO SANJUANES MEDINA			- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL		
Contenido de Radicación					
Contenido					
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE RECIBE HOY					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Nov 2023	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	EN LA FECHA SE NOTIFICA LA SENTENCIA			21 Nov 2023
20 Nov 2023	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				21 Nov 2023
20 Nov 2023	AL DESPACHO PARA SENTENCIA				21 Nov 2023
20 Nov 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: LUCIA OCAMPO <LUCIAOCAMPO0714@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 16:20 ASUNTO: MEMORIAL ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 007-2021-362...CPGP...			20 Nov 2023
16 Nov 2023	RECIBE MEMORIALES	DE: ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS <ANGIE.ESPITIA@MINDEFENSA.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 16:05 ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. ..RL..			16 Nov 2023
27 Oct 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2023 A LAS 15:58:59.	30 Oct 2023	30 Oct 2023	27 Oct 2023
27 Oct 2023	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION				27 Oct 2023
27 Oct 2023	AL DESPACHO				27 Oct 2023
18 Oct 2023	RECIBE MEMORIALES	GT-DE: LUCIA OCAMPO P. OCAMPOJURIDICOPRO@GMAIL.COM ENVIADO: MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2023 11:35 ASUNTO: REMITE MEMORIAL JUZG. 7 ADM. BTA.-PROC: 007-2021-00362-00 GPT			18 Oct 2023
06 Oct 2023	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2023 A LAS 19:37:25.	09 Oct 2023	09 Oct 2023	06 Oct 2023
06 Oct 2023	AUTO QUE ORDENA PONER EN	DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES DIAS			06 Oct 2023

Ahora bien, revisando el expediente de la referencia, el Despacho efectivamente observó, que le asistía razón a la apoderada en sus manifestaciones, y procedió a poner en

<sup>1</sup> A través de memorial radicado el 24 de noviembre de 2023 a [correscanbta@cendojramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendojramajudicial.gov.co) y registrado en el correo del Despacho [jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co), el 27 de noviembre de 2023

conocimiento dicha situación a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, como se evidencia a continuación.

*"Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).*

Doctor

**EDGAR CUELLAR**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA**

Respetuoso Saludo,

*De manera atenta, me permito poner en su conocimiento, lo ocurrido dentro del Proceso con radicado 1100133350072021-00362-00, a fin de que se sirva tomar las medidas correctivas que considere necesarias y pertinentes, en atención a la delicada situación presentada, la cual me permito exponer a continuación.*

*-El día 15 de noviembre de 2023, fue allegado por la apoderada del demandante, Dra. Olga Lucía Ocampo Peralta, escrito de alegatos de conclusión, de manera oportuna, esto es, dentro del término legal concedido.*

**De:** lucia ocampo <luciaocampo0714@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 16:20

**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 007-2021-362

Cordial saludo

*-No obstante, lo anterior, por dicha Oficina, solo fue puesto en conocimiento del Despacho el referido memorial, hasta el 20 de noviembre de 2023, a la 1:36 p.m. como se evidencia a continuación, esto es, 5 días después de radicado.*

**RV: MEMORIAL ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 007-2021-362**

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.  
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 1:36 PM

Para: Juzgado 07 Administrativo Sección 02 - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>  
CC: luciaocampo0714@gmail.com <luciaocampo0714@gmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (295 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 007-2021-362.pdf;

*-Este Despacho, considerando que la apoderada del demandante, no había presentado alegatos de conclusión, profirió la correspondiente sentencia, en la que indicó, "La apoderada de la parte actora guardó silencio", y así se procedió a firmar la sentencia, como se advierte al final de la misma, el día 20 de noviembre de 2023, a la 1:27p.m., es decir, antes de que se hubiese puesto en conocimiento sobre la existencia del referido memorial"*

Firmado Por:

Guerli Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admoección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f008e94e1e1edd274903d8f68ab79804d71d475c120b248c4e425cbe9e9e9adb91

Documento generado en 20/11/2023 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Así entonces, y al haber transcurrido 5 días, después de radicado el memorial de alegatos, y ante el silencio sobre la existencia del mismo, resultaba evidente para el Despacho, que la apoderada en cita, no había presentado alegatos conclusivos, reitero, desconociendo el Despacho, que habían sido presentados en tiempo, pero que ante la omisión del empleado de esa Oficina, encargado de radicar oportunamente el memorial, fue proferida la sentencia, sin tener en cuenta los mencionados alegatos.

Habiendo sido notificada de la sentencia, la apoderada del actor, radicó memorial, en el que advierte sobre la referida omisión, **la cual, si bien ocurrió, conforme a lo expuesto, fue única y exclusivamente, por culpa de la Oficina de Apoyo, al no remitir oportunamente al Despacho como le correspondía el referido memorial, haciéndolo incurrir en error.**

**Por las razones expuestas, le solicito tomar las medidas correctivas necesarias, para que esta clase de situaciones no se vuelvan a presentar, las cuales dejaron muy mal al Despacho, y que pondré en conocimiento del señor Juez Coordinador, para que se entere de lo sucedido, y si a bien lo tiene, tome las medidas correspondientes.**

Agradezco su atención,

La Juez,"

No obstante lo anterior, debe precisar el Despacho, que al haber proferido sentencia en el proceso de la referencia, pierde competencia para cualquier pronunciamiento, salvo, que se trate de adición, aclaración o complementación, lo cual no ocurre en el caso *sub examine*.

Pese a lo anterior, el Despacho deja constancia, que los referidos alegatos fueron allegados oportunamente por la apoderada del demandante, pero, por error de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, no se incorporaron oportunamente al expediente (20 de noviembre de 2023 a la 01:36 pm), sin que ello varíe el sentido de la sentencia (20 de noviembre de 2023 a la 01:27 pm), en la que fueron estudiados y valorados debidamente, todos los argumentos expuestos por las partes, y en este caso en particular, las manifestaciones realizadas por el demandante, tanto en su demanda inicial, como en la reforma de la misma, argumentos, que son reiterativos, como lo señala su apoderada en el escrito de alegatos. Así entonces, se resolvió negar sus pretensiones, sin embargo, **dicha sentencia puede ser apelada en término por la parte interesada**, como garantía de la doble instancia, y del derecho de defensa, para que el Superior realice la correspondiente revisión, de acuerdo con los argumentos del recurso.

En consecuencia, y atendiendo lo expuesto, el mencionado escrito de alegatos será incorporado al expediente, para que haga parte del mismo y en el evento de ser presentado recurso de apelación, pueda también ser valorado en segunda instancia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

LCC

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 076 DE FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

**Firmado Por:**  
**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f51ef8ff2a3868abcca684b110af16ed572e97529b449b6cdd678af9ccebaa8**

Documento generado en 28/11/2023 04:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1076**

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **Exp. N.R. No. 11001-33-35-007-2022-00007-00**  
DEMANDANTE: **DANIELA IVETH VARGAS SÁNCHEZ**  
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
NORTE E.S.E.**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

No obstante, que mediante Auto del 23 de octubre de 2023, se requirió a la entidad demandada y a su apoderado, a fin de que se sirviera remitir cierta documental necesaria para proferir sentencia ajustada a derecho, se observa, que no fue enviado en su totalidad lo correspondiente al periodo contractual de la demandante, por lo tanto, y al advertir que no existe la suficiente claridad respecto de algunos aspectos, el Despacho se ve en la necesidad de requerir a fin de que sean precisados (art.213 CPACA):

- Certificación en la cual se discrimine el periodo de contratación efectivamente ejecutado por la demandante (el pago de honorarios) y que se especifique si hubo interrupciones por situaciones o incapacidades médicas, entre la ejecución del contrato 338 de 2019 y el inicio de la licencia de maternidad.
- Certificación de la licencia de maternidad de la señora Daniela Iveth Vargas Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.850.362, con las fechas extremas de la duración de la misma.
- Acta de liquidación del contrato 338 de 2019 o el documento equivalente.
- Certificado de aportes en el Sistema General de Seguridad Social de la demandante, desde el mes de mayo a diciembre de 2019.
- Certificaciones de incapacidad médica de la demandante en ejecución del contrato 338 de 2019.

Por lo tanto, deberá remitirse la documental contractual, de manera completa, legible e íntegra, de forma puntual y precisa, es decir, lo antes señalado, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, se hace necesario, **REQUERIR NUEVAMENTE A LA ENTIDAD Y A SU APODERADA**, para que se sirva remitir la parte faltante del expediente administrativo que arriba se precisó, y de manera completa, como se indicó, toda vez que se requiere para proferir la correspondiente sentencia. Se advierte igualmente, **al apoderado de la demandante**, que debe contribuir en la consecución de dicha prueba, por lo tanto, deberá aportar las que se encuentren en su poder.

En consecuencia, **DE MANERA URGENTE Y BAJO APREMIOS LEGALES**, se deberá requerir a **LOS APODERADOS DE LAS PARTES**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS SE SIRVAN ENVIAR LO REQUERIDO, YA QUE DE LO CONTRARIO PODRÁN SER SANCIONADOS POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, toda vez que dicha documental se requiere para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Vencido el término anterior, **por la Secretaría**, se deberá poner en conocimiento de las partes la prueba requerida y aportada, efecto para el cual, podrán hacer las correspondientes manifestaciones si a bien lo tienen, y **se tendrá por incorporada al expediente. Seguidamente deberá ingresar el proceso al Despacho, para proferir la correspondiente sentencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

LCC

<p>JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</p>	<p>POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO NO. 076 DE FECHA: <b>29 DE NOVIEMBRE DE 2023</b></p> <p>SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA</p>
---	---

Firmado Por:

**Guerti Martinez Olaya**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 007 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a055cb02079898b94de1f474852cb155e7de12e5920a2bf371572fd5f3396a9e**

Documento generado en 28/11/2023 04:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**